



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 71-2022-AL-MPC

Cañete, 01 de Abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Expediente N° 013828-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN-CAÑETE, Sr. Eddy Orlando Orellana Ochoa, Informe N° 06-2022-GAJ-MPC, de fecha 05 de enero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 506-2022-SGRRHH-MPC, de fecha de 03 de marzo de 2022, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: *“A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical”*;

Que, asimismo, el literal f) del Artículo 16° del mismo marco normativo, señala sobre los actos de buena fe respecto al negocio que deberán realizar las partes en convenio, pues alguna conducta contraria a esta lesionaría los derechos e intereses de las partes, pues que de los actos de mala fe estipuladas se encuentran: *“(…) La denegatoria de licencias sindicales para la preparación del pliego y para las reuniones que demande el procedimiento de negociación colectiva o el incumplimiento de las condiciones acordadas por las partes para facilitar la negociación”*;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 109-2021-AL-MPC, de fecha 27 de mayo de 2021, se aprobó la conformación de los representantes de la Comisión Negociadora Colectiva del Pliego de Reclamos 2021, de la Municipalidad Provincial de Cañete y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN CAÑETE, el mismo que quedó conformado de la siguiente manera:

Representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete

- | | |
|--|---|
| • Gerente Municipal | • Presidente de la Comisión Negociadora |
| • Gerente de Asesoría Jurídica | • Miembro de la Comisión Negociadora |
| • Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información | • Miembro de la Comisión Negociadora |
| • Sub Gerente de Recursos Humanos | • Miembro de la Comisión Negociadora |

Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañete - SITRAMUN

- Sra. Martina Jacinta Humpiri Colquehuanca
- Sra. María Mónica Zamulio Quirós
- Sr. Eddy Orlando Orellana Ochoa
- Sr. William Eugenio Pérez León

Que, mediante Expediente N° 013828-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN CAÑETE, solicita Licencia Sindical para los Miembros de la Comisión Negociadora 2021;

Que, con Informe N° 2094-2021-SGRRHH-MPC, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal respecto, si corresponde otorgar licencia sindical por 30 días posteriores a la suscripción del convenio colectivo en relación al art. 11 de la Ley N° 31188;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

Que, mediante Informe N° 06-2022-GAJ-MPC, de fecha 05 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento en el extremo que: "(...) Que, se desprende que, si corresponde otorgar licencia sindical por 30 días después de suscrito el convenio colectivo, conforme a lo preceptuado en el Artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal";

Que, con Informe N° 136-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 19 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita se emita el acto resolutivo otorgando licencia sindical a la Comisión Negociadora Colectiva del Pliego de Reclamos 2021, del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN CAÑETE, en aplicación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, con Informe N° 506-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 03 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala que: "(...) siendo viable que la licencia sindical sea reconocida a partir del 11 de diciembre del 2021 hasta el 10 de enero del presente año con eficacia anticipada";

Estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas por el Artículo 6° y Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA a los miembros de la Comisión Negociadora Colectiva del Pliego de Reclamos 2021, del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN CAÑETE, conformado por los señores MARTINA JACINTA HUMPIRI COLQUEHUANCA, MARÍA MÓNICA ZAMUDIO QUIROZ, EDDY ORLANDO ORELLANA OCHOA Y WILLIAM EUGENIO PÉREZ LEÓN, el mismo que tendrá eficacia anticipada acorde al Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, desde el 11 de diciembre del 2021 hasta el 10 de enero del presente año, para participar en la formulación del pliego de reclamos a presentarse y dar inicio al procedimiento de negociación colectiva.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Licencia otorgada y señalada en el Artículo 1°, será para la ASISTENCIA DE ACTOS DE CONCURRENCIA OBLIGATORIA, ADECUADAMENTE SUSTENTADA a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, bajo responsabilidad funcional, acorde a los parámetros y/o alcances de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y normas conexas.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, proceda con notificar la presente resolución a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, así como al Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN CAÑETE.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC SEGURO CONSTANZA DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957